



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, DESAHOGADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2023. -----

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 15 de septiembre del 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de mayo de 2023, por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); en su DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia; por lo que se realiza la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Licdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control, Suplente del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, buenas tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia e invitados que nos acompañan, siendo las 18:00 horas del día 18 de septiembre del 2023, da inicio a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. Y cedo el uso de la palabra a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, a efecto de que realice el pase de lista de asistencia y en su caso determine si existe quórum para sesionar. -

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en uso de la palabra, gracias Sr. Presidente. Una vez que se ha realizado el pase de lista, le informo que hay quórum para sesionar, es cuanto Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; le solicito favor de tomar la votación respectiva. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor, es cuanto



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; por lo tanto, se aprueba por unanimidad la lista de asistencia y la declaración del **quórum**, por lo que le solicito a la Secretaria Técnica proceda a dar lectura del acuerdo conducente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Sr. Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO
SNDIF/CT/01/EXT.13/2023

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el **quórum** suficiente para sesionar. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor dé lectura al siguiente punto del Orden del Día. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Sr. Presidente, el siguiente punto corresponde al Orden del Día, teniendo como número uno, la lista de asistencia y declaración de quórum; el punto número dos, la aprobación del presente Orden del Día; el punto número tres, le corresponde al análisis de la declaratoria de inexistencia de información, respecto a la solicitud de acceso a datos personales número 330028822000206, relacionada con el cumplimiento de la resolución RRA 8880/23, instruido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el punto número cuatro, corresponde al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028823000320, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, es cuanto Sr. Presidente -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, es cuanto Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, a consideración de los miembros del Comité, y no habiendo observación, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor tome la votación correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor, es cuanto Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad el Orden del Día. Le pido Licda. Lluvia Gómez Flores, -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Secretaria Técnica, dé lectura al acuerdo correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO
SNDIF/CT/02/EXT.13/2023

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2023. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria técnica, dé cuenta con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el número tres, referente al análisis de la declaratoria de inexistencia de información, respecto a la solicitud de acceso a datos personales número 330028822000206, relacionada con el cumplimiento a la Resolución RRA 8880/23, instruido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es cuanto Sr. Presidente. -----

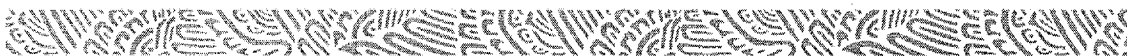
Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. Le pido así mismo dé cuenta con este asunto. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Sr. Presidente, se informa a este Comité lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El 22 de junio de 2023, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a datos personales registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028822000206, en la que se requirió: -----

“Amablemente solicitamos información de la relación de contratos correspondientes al lapso que abarca del año 2015 al 2023 que se les ha asignado a las personas morales, compañías, las cuales se tiene identificada relación a nivel proveeduría con la institución en el estado de Hidalgo: - CONSTRUCTORA ILIASA S.A. DE C.V. - LAUS DEO S.A. DE C.V. Y de la persona física: - MARIA ARACELI VARGAS ZARCO. Asimismo, amablemente se solicita información de la relación de contratos o adjudicaciones VIGENTES A LA FECHA que tengan con los antes mencionados. En ambos casos tanto para historial de contratos, como para contratos vigentes se solicita copias legibles de los instrumentos formalizados entre su institución y los señalados, medios de adjudicación y no. De procedimiento para la adjudicación. (Sic). -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

TURNO. -El 23 de junio de 2023, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, área competente para conocer de lo solicitado. -----

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Por conducto del oficio 208.003.02/0750/2023 de 06 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia notificó una respuesta al solicitante con la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en el siguiente sentido. -----

“Por lo anterior y en atención la solicitud realizada, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes y la Dirección de Administración Patrimonial dependientes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se informa que no se han formalizado instrumentos jurídicos con las empresas identificadas como Constructora Iliasa S.A. de C.V. - Laus deo S.A. de C.V. y de la persona física María Araceli Vargas Zarco, dentro del periodo que abarca del año 2015 al 2023”. -----

RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, la persona solicitante, interpuso recurso de revisión, señalando como agravio: -----

“Agradeciendo su pronta respuesta, se insta a la institución DIF, delegación Hidalgo a realizar la búsqueda detallada de contratos correspondientes al lapso que abarca del año 2015 al 2023 que se les ha asignado a las personas morales, compañías, las cuales se tiene identificada relación a nivel proveeduría con la institución en el estado de Hidalgo: CONSTRUCTORA ILIASA S.A. DE C.V.-LAUS DEO S.A. DE C.V. Y de la persona física: MARIA ARACELI VARGAS ZARCO. Debido a que la mencionada "MARIA ARACELI VARGAS ZARCO" ha sido beneficiada, esto conforme al fallo adjunto que compartimos con fecha del 03.04.2023. Asimismo, amablemente se solicita información de la relación de contratos o adjudicaciones VIGENTES A LA FECHA que tengan con los 3 sujetos físicos y morales antes mencionados. En ambos casos tanto para historial de contratos, como para contratos vigentes se solicita copias legibles de los instrumentos formalizados entre su institución y los señalados, medios de adjudicación y no. De procedimiento para la adjudicación”. -----

ALEGATOS Y EMISIÓN DE UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA. - A través del oficio 208.003.002/787/2023 de 20 de julio de 2023, este Organismo formuló alegatos en tiempo y forma, asimismo, se notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria. -----

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN. - El pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión **RRA 8880/23**, señaló en su parte conducente: -----

“(…). Derivado de todo lo analizado, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruye** a efecto de que realice





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

una búsqueda exhaustiva de los contratos correspondientes al lapso que abarca del 2015 al 2023, incluidos los vigentes, que se les han asignado a dos personas morales y una persona física que identificó. (...)

La búsqueda de lo anterior deberá realizarlo en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no se podrá omitir a la **Oficina del Titular del Organismo, la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Enlace Interinstitucional y la Dirección General de Coordinación y Políticas.** -----

Finalmente, en caso de no localizarse la documentación, deberá formalizar su inexistencia ante el Comité de Transparencia, emitiendo un acta fundada y motivada, así como debidamente formalizada y entregarla a la persona recurrente. (...)" -----

TURNO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 8880/23.- En cumplimiento a lo señalado por el pleno del INAI, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado turnó a la Coordinación Administrativa de la Oficina del Titular del Organismo, la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Enlace Interinstitucional y la Dirección General de Coordinación y Políticas, lo instruido por ese Órgano Garante. -----

Al dar respuesta, las Unidades Administrativas requeridas manifestaron lo siguiente: -----

La **Coordinación Administrativa de la Oficina de la Titular de este Organismo**, mediante oficio 200.001.00.684.2023 de 06 de septiembre de 2023, señaló: -----

"... después de una revisión en los archivos físicos y digitales de la Oficina de la Titular del Organismo, se informa que no se han formalizado instrumentos jurídicos con las empresas y la persona física antes mencionadas, dentro del periodo solicitado..." -----

Por su parte la **Unidad de Asistencia e Inclusión Social**, por medio del oficio 260.000.00/0910/2023 de 06 de septiembre de 2023, informó lo siguiente: -----

"...Con fundamento en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se comparte que la Unidad de Asistencia e Inclusión Social (UAIS), es un área con atribuciones de carácter normativo, que tiene el objeto, establecer y conducir políticas públicas mediante el establecimiento de estrategias, programas y la construcción de modelos en materias de asistencia, inclusión e integración social, en coordinación con el esfuerzo público y privado. Para dar cumplimiento a sus atribuciones, tiene adscritas a dos Direcciones Generales, a saber: Dirección General de Integración Social y la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión. -----

En este marco, derivado de una búsqueda amplia y exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad de Asistencia e Inclusión Social, se informa que no se encontraron contratos celebrados con las dos personas morales y la persona física referida en la solicitud de información en las anualidades especificadas ni en la anualidad actual..." -----

A su vez, la Subdirección de Contratos y Consulta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por conducto del oficio 208.002.00/0545/2023 de 07 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente: -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

“...Atendiendo a la resolución emitida por el INAI, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que la Jefatura de Departamento de Contratos y Convenios y la Subdirección de Contratos y Consulta a mi cargo, ambas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SNDIF, realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos de los contratos correspondientes al lapso que abarca del 2015 al 2023, incluidos los vigentes, que se les han asignado a Constructora Iliasa S.A. de C.V. y Laus Deo S.A. de C.V., así como María Araceli Vargas Zarco, y al respecto, se precisa que no se localizaron contratos formados con las personas morales y persona física referida respecto del periodo solicitado.” -----

Asimismo, la **Dirección General de Enlace Interinstitucional**, al atender el requerimiento solicitado por el INAI refirió: -----

“...Al respecto y considerando el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su artículo 26, a efecto de brindar la debida atención a lo indicado, se realizó la búsqueda exhaustiva, razonable y con carácter amplio de la información en los archivos físicos y electrónicos, de esta Dirección General y sus tres direcciones de área (Comunicación Social, Atención Ciudadana y Vinculación y Gestión Estratégica) sin encontrarse registro de la información solicitada: -----

Adicional a lo anterior hago de su conocimiento que la Dirección General de Enlace Interinstitucional no es la instancia encargada de generar, elaborar o integrar la información y/o archivos que pide el solicitante de la información, toda vez que es área requirente de contratos, pero no los elabora, ni resguarda. Lo anterior acorde a lo que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, (D.O.F. 10/08/2023), y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se carece de la información solicitada en la resolución en el Recurso de Revisión **RRA 8880/23.** -----

Finalmente, **Dirección General de Coordinación y Políticas de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, por medio del oficio 255.300.00/046/2023 “...De conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracciones V y VI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional DIF, a esta Dirección General de Coordinación y Políticas le corresponde proponer, actualizar y dar seguimiento a los acuerdos interinstitucionales de coordinación; así como impulsar y elaborar convenios de cooperación, coordinación y concertación, en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los sectores público, privado y social. -----
Atendiendo a la literalidad de la solicitud, y toda vez que se requiere información sobre “contratos correspondientes al lapso que abarca del año 2015 al 2023 que se les ha asignado a las personas morales, compañías, las cuales se tiene identificada relación a nivel proveeduría con la institución en el estado de Hidalgo” (sic); esta área no es competente para dar atención a la misma, ya que es la Unidad de Administración y Finanzas quien lleva la contratación, adquisición, mantenimiento y arrendamiento de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas del Sistema Nacional DIF.” -----

En ese sentido, derivado de que esta área sólo revisa convenios de colaboración y concertación con sectores público, social y privado, no cuenta en sus archivos con información sobre contratos. No obstante, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos -----

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

y bases de datos que conforman a esta Dirección General, no se localizó información coincidente con la petición del particular." -----

Como punto de partida, debe analizarse el **procedimiento de búsqueda** seguido para localizar la información, razón por la que se trae a colación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en lo que interesa, dispone lo siguiente: -----

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes. -----

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. -----

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. -----

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información..." -----

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente: -----

1. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, **de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida; -----

2. Los sujetos obligados tienen que otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, y -----

3. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información. -----

No pasa desapercibido que, la solicitud inicialmente se turnó para su atención a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a quien el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia quien rige a este Sistema Nacional, en lo que interesa, refiere lo siguiente: -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

SECCIÓN SEXTA
DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADSCRITAS A LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS-

Artículo 36. Corresponden a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales las siguientes facultades:

I. Establecer y operar las políticas, normas y sistemas para la administración de los recursos materiales y servicios generales del Organismo;

II. Establecer y operar los planes y programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, almacenes e inventarios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de organización y logística de eventos que requieran las unidades administrativas del Organismo, en concordancia con los objetivos institucionales y las facultades conferidas a cada una de ellas, así como los correspondientes a la prestación de los servicios generales de apoyo;

III. Establecer los mecanismos de planeación y control que aseguren la administración óptima de los bienes muebles e inmuebles, así como de los servicios generales del Organismo, fungiendo como responsable inmobiliario, de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales;

IV. Apoyar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos con los actos que requieran la regularización, legalización, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del Organismo);

V. Establecer y difundir a las unidades administrativas del Organismo, las políticas, bases y lineamientos para la adquisición, suministro de recursos y prestación de los servicios de su competencia;

VI. Conducir los procesos licitatorios del Organismo, para la adquisición de bienes o contratación de servicios, los arrendamientos, las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, referidos en la normatividad aplicable;

VII. Suscribir los contratos de adquisición de bienes, de arrendamientos, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, así como suscribir los pedidos correspondientes, bajo su responsabilidad, en apego a la normatividad aplicable;

VIII. Realizar la supervisión de los contratos relativos a los diversos seguros de bienes muebles e inmuebles contratados por el Organismo, así como de los contratos de obras, mantenimiento y conservación de los equipos propiedad de dicho Organismo y de los demás que suscriban conforme a sus atribuciones y a la normatividad aplicable;

IX. Establecer la programación y logística para la organización de eventos de las unidades administrativas del Organismo;





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

- X. Actualizar el inventario de bienes muebles del Organismo, proporcionar los servicios de conservación y mantenimiento de los mismos, así como determinar su baja y destino final; -----
- XI. Administrar el uso y asignación del parque vehicular del Organismo, así como ejecutar los programas para su mantenimiento, reparación, aseguramiento y control documental correspondientes; -----
- XII. Establecer y operar los planes y programas de Protección Civil del Organismo, en coordinación con las diversas áreas e instituciones involucradas; -----
- XIII. Coordinar la recepción, custodia, entrega y transferencia de donativos y/o asignaciones; -----
- XIV. Elaborar y consolidar las propuestas en materia de bienes muebles y obra pública, así como tramitar ante la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto, el registro de cartera de los programas y proyectos de inversión del Organismo; -----
- XV. Coordinar y promover la organización y conservación del archivo general del Organismo, conforme a la normatividad vigente en materia archivística; -----
- XVI. Controlar y administrar el ejercicio de los programas y proyectos de inversión, así como gestionar, ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, su registro y seguimiento en los sistemas establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; -----
- XVII. Iniciar y dar trámite a los procedimientos de rescisión de contratos y pedidos, así como suscribir las determinaciones, comunicaciones y notificaciones correspondientes a la rescisión, en términos de la legislación aplicable; y -----
- XVIII. Las demás que le confiera la Jefa o Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, así como las que le señale el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables. -----

De los preceptos normativos de referencia, se desprende que para el correcto desempeño de los fines que tiene encomendados, el **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia** cuenta con el apoyo de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**. -----

Consecuentemente, se advierte que el sujeto obligado **turnó la solicitud a la unidad administrativa competente para conocer sobre lo solicitado por el ahora recurrente**, pues derivado de sus atribuciones normatividad pudiera conocer sobre lo requerido. -----

Considerando lo anterior, se estima que dicha unidad administrativa resultó idónea para manifestarse sobre lo requerido; sin embargo, al dar atención a lo instruido por el INAI turnando a las diversas unidades administrativas, se garantizó el carácter exhaustivo de la búsqueda de la información, de conformidad con el artículo 133 de la Ley Federal de la materia. -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Ahora bien, respecto del requerimiento consistente en:

"en caso de no localizarse la documentación, deberá formalizar su inexistencia ante el Comité de Transparencia, emitiendo un acta fundada y motivada, así como debidamente formalizada y entregarla a la persona recurrente".

En atención a lo ordenado por la resolución ésta Unidad de Transparencia turnó la respectiva solicitud a la **Oficina del Titular del Organismo, la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Enlace Interinstitucional y la Dirección General de Coordinación y Políticas.**

Que tal y como se advirtió en las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, coinciden al manifestar que de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en sus archivos, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el pleno del Órgano Garante Nacional, y con fundamento en lo previsto en los artículos 11 fracción X, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad Administrativa declara la inexistencia de la información solicitada, en virtud de no haberse localizado, en la búsqueda de la información, registro alguno coincidente con el requerimiento de información hecho en la solicitud de acceso a la información pública con folio 330028822000206.

Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44 fracción II, 103, 106 fracción I y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 65 fracción II, 98 fracción I y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada** de conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

I. Marco Jurídico Nacional aplicable a información inexistente

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

(...)" Artículo 6º. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPO





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

principios y bases: -----

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, **la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)." -----**

Asimismo, en los artículos 1º, 3 fracciones VII y IX, 129 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública -----

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. -----

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. -----

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; -----

II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;** -----

En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en los artículos 1º, 130 y 141, lo siguiente: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para **garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial,** órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Como se puede advertir, las áreas correspondientes a la **Oficina del Titular del Organismo, la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Enlace Interinstitucional y la Dirección General de Coordinación y Políticas,** manifestaron que en estricto cumplimiento de la resolución y en términos de lo establecido en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuaron una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales, de la cual se advierte que no existe la información que requiere el ahora recurrente.

Ahora bien, éste Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe señalar los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, para lo cual se transcribe el artículo 143 de la legislación federal antes citada:

“Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

I. Circunstancia de tiempo.

Al respecto, en la resolución RRA 8880/23, se requiere declarar la inexistencia de información específica sobre la información concerniente a:

“...de la relación de contratos correspondientes al lapso que abarca del año 2015 al 2023 que se les ha asignado a las personas morales, compañías, las cuales se tiene idéntica relación a nivel proveeduría con la institución en el estado de Hidalgo: - CONSTRUCTORA ILIASA S.A. DE C.V. - LAUS DEO S.A. DE C.V. Y de la persona física: - MARIA ARACELI VARGAS ZARCO. Asimismo,





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

amablemente se solicita información de la relación de contratos o adjudicaciones VIGENTES A LA FECHA que tengan con los antes mencionados. En ambos casos tanto para historial de contratos, como para contratos vigentes se solicita copias legibles de los instrumentos formalizados entre su institución y los señalados, medios de adjudicación y no. De procedimiento para la adjudicación..." -----

Toda vez que se realizó la búsqueda exhaustiva, razonable en los archivos, del periodo solicitado por el recurrente, del año 2015 al 2023, sin localizar información coincidente. -----

2. Circunstancia de modo.

En virtud de la determinación del INAI: -----

*Derivado de todo lo analizado, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de los contratos correspondientes al lapso que abarca del 2015 al 2023, incluidos los vigentes, que se les han asignado a dos personas morales y una persona física que identificó.* -----

No obstante, ante la determinación realizada por el Órgano Garante Nacional, se debe precisar que las áreas solicitadas realizaron la búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos que obran en su poder. -----

3. Circunstancia de lugar.

Como consecuencia de lo instruido por el pleno del INAI, la **Oficina del Titular del Organismo, la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Enlace Interinstitucional y la Dirección General de Coordinación y Políticas**, realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de la información requerida, sin encontrar documento alguno con las características señaladas, por no tratarse de documentos o información pública que estén obligados a detentar, al no contar con facultades, competencias o funciones en normatividad alguna que lo establezca, por lo cual se manifestaron en sentido que en sus archivos no obra la información requerida en la solicitud de mérito. -----

Dicho lo anterior, es evidente que al recibir la solicitud 330028822000206, esta Unidad de Transparencia turnó en su momento a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales área que pudiera tener competencia para conocer de lo solicitado, lo cual tuvo como resultado que se pronunciarán respecto a la no localización de la información. -----

Por las consideraciones antes expuestas se solicita a este Comité de Transparencia proceda a declarar la inexistencia de la información correspondiente a: La relación de contratos correspondientes al lapso que abarca del año 2015 al 2023 que se les ha asignado a las personas morales, compañías, las cuales se tiene identificada relación a nivel proveeduría con la institución en el estado de Hidalgo: -CONSTRUCTORA ILIASA S.A. DE C.V. - LAUS DEO S.A. DE C.V. y de la persona física: - MARIA ARACELI VARGAS ZARCO. Asimismo, de la relación de contratos o adjudicaciones VIGENTES A LA FECHA que tengan con los antes mencionados, con fundamento en los artículos 138,



fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Por otra parte, y derivado del análisis realizado, este Comité de Transparencia estima que el procedimiento de búsqueda de la información, se desarrolló de manera exhaustiva y con apego al marco normativo aplicable; asimismo, se advierte que las Unidades administrativas requeridas, establecieron de forma fundada y motivada las razones del porqué no cuentan con la información requerida en la solicitud de mérito, por lo que no se considera necesario dar vista al Órgano Interno de Control. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, es cuanto Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. Por lo tanto, está a consideración de los miembros del Comité. Y no habiendo observaciones, le pido a la Secretaría Técnica favor de solicitar el voto respectivo. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor, es cuanto Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad la confirmación de la inexistencia de la información. Le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, dé por favor el Acuerdo respectivo. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Sr. Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO
SNDIF/CT/03/EXT.13/2023

PRIMERO.- En estricto acatamiento a la Resolución del Recurso de Revisión 8880/2023 emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **se confirma la declaratoria de inexistencia** de los documentos la información correspondiente a la relación de contratos correspondientes al lapso que abarca del año 2015 al 2023 que se les ha asignado a las personas morales, compañías, las cuales se tiene identificada relación a nivel proveeduría con la institución en el estado de Hidalgo: -CONSTRUCTORA ILIASA S.A. DE C.V. - LAUS DEO S.A. DE C.V. y de la persona física: - MARIA ARACELI VARGAS ZARCO. Asimismo, de la relación de contratos o adjudicaciones VIGENTES A LA FECHA que tengan con los antes mencionado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que notifique la presente resolución a la persona recurrente; asimismo, para que haga de conocimiento a los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la resolución **RRA 8880/23.**

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, es cuanto Sr. Presidente.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, y como siguiente punto, le solicito al Representante de la Dirección General de Recursos Humanos, Licdo. Ricardo Cardona Acosta, proceda a exponer su propuesta.

Licdo. Ricardo Cardona Acosta, representante de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la palabra, gracias Sr. Presidente, buenas tardes, por lo que se expone lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El 29 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 330028823000320, en la que se requirió:

"DE LA FAMILIA TITULAR DE LA FAMILIA, SU TITULAR DEL ORGANISMO Y ÁREAS QUE DE ELLA DEPENDAN, CON BASE A LO QUE INFORME LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DEMÁS ÁREAS QUE APLIQUEN, TENIENDO COMO MANDATO LA CONSTITUCIÓN, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CÓDIGO DE CONDUCTA INSTITUCIONAL Y DE MÁS QUE APLIQUEN, SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

**-----
COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA HOJA DE PAPEL DENOMINADA BAJA OFICIAL QUE, SI EXISTE, (QUE NO SUMEN Y NO SUMARÍAN 100 FOJAS) DE CADA UNA DE LAS PLAZAS IDENTIFICADAS CON NUMERO: 13118, 12379, 12382, 11691, 622, 806 DE LOS SERVIDORES O SERVIDORAS PÚBLICOS QUE RENUNCIARON O CAUSARON BAJA. SE REQUIERE LA HOJA DE BAJA OFICIAL DE ESTOS NUMERO DE PLAZA, DICHO DOCUMENTO QUE SE SOLICITA ES FIRMADO POR TITULAR O SERVIDOR PÚBLICO DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, EN DONDE SE VISUALIZA EL ENCABEZADO CON MEMBRETE DEL ORGANISMO, FOLIO, NOMBRE, FECHA, DATOS DE BAJA, ETC**

CABE ACLARAR QUE LA REDACCION DE ESTA SOLICITUD ES CLARA, ES PRECISA Y NO ES AMBIGUA PARA MAYOR ELEMENTO Y CUYO DETALLE ES SUFICIENTE PARA SU LOCALIZACIÓN: SE ANEXA EJEMPLO EN VERSION PUBLICA DEL DOCUMENTO QUE SE SOLICITA, POR LO QUE SI DEBE EXISTIR EN LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE DICHAS PLAZAS.

**-----
SE SOLICITA A LAS MÁS ALTAS AUTORIDADES DEL INAI, ACTUAR EN CONSECUENCIA Y GENERAR AMONESTACIONES O REPRENDER AL O A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CORRESPONDAN, DAR VISTA AL OIC DEL SNDIF POR SI NO FUERA ENTREGADA EN LOS TERMINOS ESTA INFORMACIÓN PÚBLICA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y CODIGO DE CONDUCTA. LA INFORMACIÓN SE SOLICITA EN VERSIÓN PÚBLICA, LO MÁS DETALLADO EN SU CONTENIDO Y FORMA Y QUE SEAN MENOS DE 100 HOJAS PARA RECIBIRLAS POR ESE MEDIO DE PLATAFORMA RECORDANDO QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE NO REALICEN ESTA SOLICITUD A DERECHO, ESTARAN VIOLANDO A LO SEÑALADO Y ES MOTIVO DE CASTIGO DOF:**



[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

08/02/2022 CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD ARTÍCULO 19. REGLAS DE INTEGRIDAD. TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONFORME AL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, OBSERVARÁN LAS REGLAS DE INTEGRIDAD SIGUIENTES: FRACCIÓN IV. INFORMACIÓN PÚBLICA. A FIN DE CONSOLIDAR LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL SERVICIO PÚBLICO, GARANTIZARÁN, CONFORME AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, EL ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TENGAN BAJO SU CARGO, TUTELANDO EN TODO MOMENTO, LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN O CANCELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES; DOF: 08/02/2022 CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ARTÍCULO 24. DENUNCIAS. CUALQUIER PERSONA SERVIDORA PÚBLICA O PARTICULAR PODRÁ DENUNCIAR LOS INCUMPLIMIENTOS AL CÓDIGO DE ÉTICA ANTE LAS SIGUIENTES INSTANCIAS: I. COMITÉ DE ÉTICA: CON UNA VISIÓN PREVENTIVA, CONOCERÁ DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA O EL DE CONDUCTA RESPECTIVO Y, DE SER EL CASO, EMITIRÁ UNA DETERMINACIÓN EN LA QUE PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA, QUE TENGAN POR OBJETO LA MEJORA DEL CLIMA ORGANIZACIONAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, Y II. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. ES LA AUTORIDAD AL INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ENCARGADA DEL CONOCIMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.”

TURNO. - El 29 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Humanos, área competente para conocer de lo solicitado.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL: La Dirección General de Recursos Humanos, emitió respuesta a través del oficio No.271.000.00/1675/2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, la atendió en los siguientes términos: -

“... Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto la información proporcionada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Dirección de Relaciones Laborales: -----”

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	Documentos
(...) COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA HOJA DE PAPEL DENOMINADA BAJA OFICIAL QUE, SI EXISTE, (QUE NO SUMEN Y NO SUMARÍAN 100 FOJAS) DE CADA UNA DE LAS PLAZAS IDENTIFICADAS CON NUMERO: 13118, 12379, 12382, 11691, 622, 806 DE LOS SERVIDORES O	De conformidad con lo establecido en el Criterio de Interpretación para los sujetos obligados con número 003/2019, se realizaron las búsquedas razonables en los registros electrónicos en la Dirección de Administración de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de agosto del 2022 al 31 de agosto de 2023, localizando lo siguiente: -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

<p>SERVIDORAS PÚBLICOS QUE RENUNCIARON O CAUSARON BAJA. SE REQUIERE LA HOJA DE BAJA OFICIAL DE ESTOS NUMERO DE PLAZA, DICHO DOCUMENTO QUE SE SOLICITA ES FIRMADO POR TITULAR O SERVIDOR PUBLICO DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, EN DONDE SE VISUALIZA EL ENCABEZADO CON MEMBRETE DEL ORGANISMO, FOLIO, NOMBRE, FECHA, DATOS DE BAJA, ETC (...)</p>	<p>Las plazas 13118, 622 y 806, están ocupadas.</p> <p>Con relación a las plazas 12379, 12382 y 11691, se agrega la copia simple de la hoja de papel denominada "BAJA OFICIAL" que corresponde al último ocupante. (Anexo), solicitando que, los integrantes del Comité de Transparencia puedan determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida para salvaguardar la información, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y sean testados los datos personales referentes a: RFC.</p>
---	---

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA.- El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos del artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado.

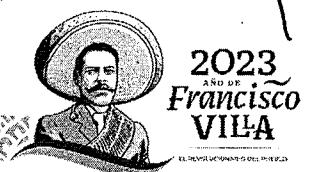
MATERIA.- El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de información en su modalidad de confidencial solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028823000320, tomando en consideración que los documentos contienen Datos Personales que requieren ser salvaguardados.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

De la Información Confidencial -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

• **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** -----

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. -----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. -----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia. -----

Licdo. Ricardo Cardona Acosta, Representante de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la palabra, es cuanto Sr. Presidente del Comité. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, gracias Licdo. Ricardo Cardona Acosta, Representante de la Dirección General de Recursos Humanos. Se pone a -----



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RENOVADOR DEL PAÍS



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

consideración de los miembros del Comité la propuesta hecha por el representante de la Dirección solicitante. Y no habiendo observación, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor someta a votación el presente asunto. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Sr. Presidente. --

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor, es cuanto Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad la clasificación de los datos personales, bajo las consideraciones expresadas por el representante de la Dirección General de Recursos Humanos. Y le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, proceda a dar lectura al Acuerdo correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí, Sr. Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO
SNDIF/CT/04/EXT.13/2023

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación del RFC contenido en la documentación materia de la solicitud de información pública con número de folio 330028823000320, por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, no habiendo más temas por agotar, agradezco su participación de los miembros integrantes del Comité y de nuestros invitados, y se da por concluida la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2023, siendo las 16:15 horas del día 18 de septiembre de 2023, gracias y les deseo que tengan buenas tardes a todos. -----

FIRMAS





DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTE

C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL

LICDO. BRANDÓN LUNA JUÁREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
VOCAL

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA,
EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, CELEBRADA EL DÍA 18 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

